



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - **MODIFÍCASE** el Artículo 15 de la Ordenanza VI N° 28, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15.- Especies restringidas y prohibidas. Las especies vegetales que comprometen la salud de los habitantes o la seguridad de los peatones son consideradas peligrosas y/o dañinas por éste Plan Forestal y por tanto se restringe y/o prohíbe nuevas implantaciones de tales especies en todo el ejido municipal, debiendo sustituirse progresivamente las existentes.

a) se consideran restringidas para su uso en espacio público las siguientes especies:

- 1) cítricos (citrus sp.) en veredas y bulevares, independientemente del ancho;
- 2) ficus (ficus sp.).

b) se consideran prohibidas para todo tipo de uso, incluyendo su comercialización, donación, producción, plantación y/o traslado las siguientes especies;

- 1) plátano (platanus acerifolia);
- 2) pata de elefante (schyzolobium parahybum);
- 3) mirto (murraya paniculata);
- 4) Leucaena leucocephala (Fabaceae).

Estas especies forestales presentan características botánicas como ser madera blanda, flexible y/o quebradiza, crecimiento desmedido de raíces y dispersión de polen o frutos tóxicos que suponen un riesgo para la seguridad vial, peatonal y la salud de los habitantes. En referencia a los cítricos, el tamaño y cantidad de sus frutos indican su baja conveniencia para espacios transitados vial y peatonalmente. En el caso de mirto, se trata de una especie arbórea prohibida por Resolución del SENASA N° 477/09, la cual establece su peligrosidad para los cítricos en todo el territorio nacional y con especial énfasis en regiones citrícolas. La Leucaena leucocephala (Fabaceae) impacta en la biodiversidad, la cultura, la economía y la salud de nuestro ecosistema urbano, ya que genera el desplazamiento de las especies nativas y pone en riesgo la integridad de la comunidad y sus bienes, acarrea riesgos en las redes de alcantarillado y de agua, muros y paredes de las casas y también para peatones y vehículos.”

ARTÍCULO 2º. - **DE FORMA.**

FUNDAMENTOS



Con este proyecto se pretende incorporar a la *Leucaena leucocephala* (Fabaceae) como especie prohibida en el ámbito de la ciudad de Posadas. Con ese fin se incluyen las modificaciones pertinentes en el artículo 15, inciso b), punto 4º de la Ordenanza VI N° 28 que establece el Plan Forestal Urbano de la Ciudad de Posadas.

Este proyecto parte de la iniciativa del biólogo Marcelo Kostlin presentada al equipo de trabajo del Centro de Educación Ambiental (CEA) y a esta Concejal proponente.

Entre sus fundamentos, Kostlin manifiesta que la Argentina posee una gran diversidad biológica ya que cuenta con 18 ecorregiones, incluyendo selvas subtropicales, ecosistemas áridos de estepa y de montaña, ambientes antárticos, marinos costeros y pastizales templados con una gran variedad de especies.

Agrega que esta biodiversidad se encuentra amenazada por múltiples factores que alteran, fragmentan y degradan los diferentes hábitats. Algunos de los factores están muchas veces relacionados con la actividad agropecuaria, la forestal, la explotación minera o a veces por invasiones biológicas de especies exóticas.

Una de las principales causas de la pérdida de biodiversidad a escala global, la constituye la introducción de especies exóticas invasoras, que desplazan a las nativas modificando la cadena trófica natural. Uno de los datos más preocupantes es que el control de esta especie invasora en ciertos lugares del planeta no fue efectivo una vez escapada de la zona de cultivo. Eso es lo que sucedió en la ciudad de Cali (Colombia).

De acuerdo a los antecedentes presentados, la *Leucaena leucocephala* es una leguminosa arbustiva perenne, originaria de América Central (sur de México, Centroamérica y las Antillas), actualmente considerada como una de las 100 especies más invasoras a escala global por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

Las especies exóticas invasoras son organismos transportados de manera voluntaria o accidental más allá de sus áreas originales de distribución, que consiguen a lo largo del tiempo establecer poblaciones autosostenibles en la nueva localización, colonizando ambientes naturales afectando la diversidad biológica, las funciones y servicios de los ecosistemas, la economía, la salud humana y los valores y prácticas culturales del ecosistema que colonizan. Sus impactos sobre las comunidades biológicas nativas resultan tan intensos que se las considera como el segundo factor responsable de la pérdida de biodiversidad a nivel global.

La *Leucaena leucocephala* (Fabaceae) es considerada como una de las 100 especies más invasoras a escala global por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza IUCN. A pesar de su amenaza, su introducción se promueve cada vez más para la agrosilvicultura, la ornamentación, el sombreado y la artesanía en las regiones forestales cálidas y templadas de la Argentina.

En nuestra ciudad, el carácter invasor se constata al observar poblaciones densas con marcado crecimiento en baldíos, barrancas con cursos de agua, bordes de caminos y basurales, debido principalmente al descarte de las podas y residuos de frutos y semillas que la planta produce en abundancia prácticamente todo el año. La alta viabilidad de los bancos de semillas es otro factor que incide en el exitoso



establecimiento de sus poblaciones.

Las especies invasoras han sido catalogadas por la Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES) como una de las cinco causas directas de la gran pérdida de vida que enfrenta el planeta y los científicos consideran que los gobiernos aún no dimensionan totalmente los grandes impactos que generan.

Tenemos poco tiempo para minimizar el impacto que *Leucaena leucocephala* (Fabaceae) produce sobre la biodiversidad, la cultura, la economía y la salud de nuestro ecosistema urbano.

Por estas consideraciones, solicito a mis pares que acompañen la aprobación de este proyecto de Ordenanza.